



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En el año 2005, nuestra legislatura sancionó la ley de 4108, la que ordenaba que en todos los lugares de juegos de azar se incluyeran carteles con la leyenda "jugar impulsivamente es perjudicial para la salud", refiriéndose a la Ludopatía (trastorno del control de los impulsos; la persona que padece este trastorno se va haciendo crónica y progresivamente incapaz de resistir el impulso de jugar). Esta ley, con el paso del tiempo fue siendo modificada y ampliada hasta convertirse en la actual que declara de interés social al tratamiento y prevención de la adicción a los juegos de azar.

La ley, con sus modificatorias (leyes n° 4657 y n° 4422), luego de la sanción de la ley n° 5151 que crea la Agencia para la Prevención y Asistencia de Sustancias y de las Adicciones, quedó desactualizada ya que este nuevo instituto es quien debería encargarse, junto a Lotería de Río Negro, de la implementación de la prevención, campañas informativas preventivas, asistencia a adictos, etc.

Otra actualización que proponemos en la norma es la del "eslogan consejo" que forma parte de la promoción y publicidad de la actividad que se muestra de diferentes formas en salas de juego, hipódromos, agencias de lotería, etc., brindando un mensaje positivo y reflexivo, para que la sociedad refleje el mensaje y lo reproduzca apoyando a quienes lo necesitan y no negando la posibilidad de jugar en los lugares habilitados, éste nuevo mensaje estaría en la frase "JUGÁ CON RESPONSABILIDAD".

También consideramos que hoy ya no se puede prohibir la utilización de sistemas de débito electrónico a los clientes dentro de las casas de juego, toda vez que ya las transacciones se realizan casi exclusivamente por este sistema y todo indica que en breve será el único medio de hacerlas. Los ciudadanos desde sus celulares y demás dispositivos electrónicos hacen más del 90% de las transacciones y lo importante de estos sistemas, desde el punto de vista de la adicción al juego, es que los sistemas electrónicos permiten hacer un seguimiento minucioso del jugador compulsivo y actuar en consecuencia.

Otra de las medidas que incorporamos en la norma, con el fin de hacer un seguimiento de las personas adictas a los juegos de azar y con el propósito de poder ayudarlas en su recuperación, es que se les provea a las salas de juego de casinos, locales de bingo, hipódromos, máquinas tragamonedas, juegos electrónicos, agencias de lotería y en general en todos los lugares en los que se efectúen apuestas,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ubicadas en la provincia, un registro de las personas que padecen esta adicción a fin de poder identificarlas cuando intenten acceder a juegos de azar y actuar en consecuencia con las medidas que la autoridad de aplicación de la presente ley disponga.

Por último, creemos que por el propósito de esta norma, se debería celebrar el día del Juego Responsable que se conmemora el 17 de febrero y no el día de los juegos de azar que se recuerda los 29 de octubre.

El 17 de febrero es una fecha en la que se busca fortalecer los buenos hábitos en el juego; esta fecha se conmemora desde el año 2008 como día Internacional del Juego Responsable en busca de los valores éticos del juego y la lucha contra los problemas generados de un mal uso de los mismos. El juego Responsable implica una decisión informada y educada por parte de los consumidores con el único objetivo del entretenimiento, la distracción y en el cual el valor de lo jugado no supera nunca lo que el individuo se puede permitir. El Juego Responsable es una actividad de ocio y entretenimiento y nunca interfiere en las obligaciones sociales, profesionales o familiares.

Por ello:

Autor: Facundo López.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Se modifican los artículos 3°, 5°, 6° (primer párrafo), 7°, 8° y 11 de la ley R n° 4108 los que quedaran redactados de la siguiente forma:

Artículo 3°.- La Agencia para la Prevención y Asistencia del Abuso de Sustancias y de las Adicciones de la provincia será la autoridad de aplicación de la presente ley.

En tal carácter deberá elaborar e implementar un "Sistema de Prevención y Tratamiento de la Ludopatía", que como mínimo preverá:

- a) Terapias y tratamientos destinados a la prevención, atención y tratamiento de la ludopatía que incluirán el tratamiento y asistencia familiar.
- b) Cursos de capacitación y actualización sobre la ludopatía para el personal afectado a las terapias y tratamientos, pudiendo celebrar a tal fin, convenios con organizaciones o instituciones académicas.
- c) Campañas informativas y preventivas, dirigidas a toda la población en general. Campañas educativas para los niños, adolescentes y jóvenes a efectuarse con la coordinación del Consejo Provincial de Educación en los establecimientos de los distintos niveles y modalidades de enseñanza".

Artículo 5°.- Lotería de Río Negro, junto con la autoridad de Aplicación de la presente ley, financiarán e instrumentaran las terapias y tratamientos, cursos de capacitación y actualización, campañas informativas, preventivas y educativas a las que alude el artículo 3° incisos a), b), c) y d)".



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 6°.- En todas las salas de juegos de casinos, locales de bingo, hipódromos, máquinas tragamonedas, juegos electrónicos, agencias y/o subagencias de lotería y en general en todos los lugares en los que se efectúen apuestas ubicados en la provincia, deberá colocarse y exhibirse en lugares visibles, tanto en sus accesos como en el interior, carteles con la leyenda "JUGÁ RESPONSABLEMENTE", con la mención del número de la presente ley".

Artículo 7°.- Se prohíbe en los locales mencionados en el artículo 6° de la presente, la instalación de cajeros automáticos, de espacios que realicen transacciones con divisas extranjeras o actividades relacionadas con préstamos pignoratícios de dinero contra entrega de documentos, cheques o empeño de bienes y cualquier otra actividad que se dedique a canjear objetos de valor".

Artículo 8°.- La publicidad o promoción de las actividades o juegos de suerte o azar, efectuada por cualquier medio, debe incluir la frase "JUGÁ RESPONSABLEMENTE".

Artículo 11.- Se declara el día 17 de febrero "Día del Juego Responsable", en todo el territorio de la Provincia de Río Negro, en consonancia con el Día Internacional del Juego Responsable. En la semana del "Día del Juego responsable" deberán organizarse actividades dirigidas a difundir medidas de prevención, información acerca de los síntomas de la ludopatía y los lugares donde se presta asistencia y contención a las personas que la padecen".

Artículo 2°.- Se agrega el artículo 12 a la ley R n° 4108 el que quedara redactado de la siguiente forma:

Artículo 12.- La autoridad de aplicación proveerá a los locales mencionados en el artículo 6° de la presente ley, un registro de las personas que padecen esta adicción a fin de poder identificarlas cuando intenten acceder a juegos de azar y actuar en consecuencia en un todo de acuerdo a las medidas que se dicten por Reglamentación".

Artículo 3°.- De forma.